

**Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio**

(Texto íntegro en B.O.P. De 12-12-2008 y entrada en vigor)

## Capítulo I: Concepto

### Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, el Excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga establece la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio regulado en el Artículo 15.1.c) de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en el Decreto 168/2007 de la Comunidad Autónoma Andaluza, en la Orden de 15 de Noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y en los convenios suscritos o que se suscriban entre la Administración Autonómica y la Local, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido

### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Vélez-Málaga, consistente en la prestación de atenciones de carácter personal y/o doméstico a los ciudadanos y unidades de convivencia, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y promover su autonomía para facilitarles la permanencia en su medio habitual

## Capítulo II: Obligados al pago

### Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta Tasa, las personas físicas y unidades de convivencia, que, teniendo reconocida la situación de dependencia y prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en resolución aprobatoria del Programa individual de Atención, residan en el municipio de Vélez-Málaga y sean receptores o beneficiarios de los citados servicios.

Así mismo, serán sujetos pasivos las personas físicas y unidades de convivencia que, no teniendo reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no le correspondiese la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, les sea prescrito el Servicio por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, conforme a los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y residan en el Municipio de Vélez-Málaga, que sean receptores o beneficiarios de los citados servicios.

### Artículo 4

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de la prestación del servicio de ayuda a domicilio y, en caso de que los mismos sean menores o hayan sido declarados incapaces por sentencia judicial conforme a lo dispuesto por el Artículo 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sus representantes legales.

### Capítulo III: Cuantía

#### Artículo 5

La Tasa se exigirá con arreglo a una tarifa o cuota.

La tarifa o cuota mensual se establecerá según el cálculo realizado al aplicar un porcentaje de la Capacidad Económica Personal, una vez determinada ésta, de acuerdo con la siguiente tabla previstas en la Orden de 15 de Noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN	COPAGO
◦ 1 IPREM	0%	0 €/ HORA
> 1 IPREM ◦ 2 IPREM	5%	0,65 €/ HORA
> 2 IPREM ◦ 3 IPREM	10%	1,30 €/ HORA
> 3 IPREM ◦ 4 IPREM	20%	2,60 €/ HORA
> 4 IPREM ◦ 5 IPREM	30%	3,90 €/ HORA
> 5 IPREM ◦ 6 IPREM	40%	5,20 €/ HORA
> 6 IPREM ◦ 7 IPREM	50%	6,50 €/ HORA
> 7 IPREM ◦ 8 IPREM	60%	7,80 €/ HORA
> 8 IPREM ◦ 9 IPREM	70%	9,10 €/ HORA
> 9 IPREM ◦ 10 IPREM	80%	10,40 €/ HORA
> 10 IPREM	90%	11,70 €/ HORA

### Capítulo IV: Obligación de pago

#### Artículo 6

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio, devengándose mensualmente y exigiéndose su ingreso como se determina en el párrafo siguiente.
2. El pago de los importes se realizará, con carácter previo a la prestación, el día 1 de cada mes, o inmediato hábil posterior, mediante su abono por parte del usuario en la cuenta corriente que haya designado el órgano competente municipal
3. El impago puntual de este ingreso previo facultará a la administración a suspender la prestación del servicio en tanto este no sea abonado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 26 de la Orden de 15 de Noviembre de 2007.
4. El impago reiterado durante tres o más meses del ingreso previo será causa de extinción de la prestación del servicio conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la citada Orden.
5. Si en algún periodo mensual, por circunstancias extraordinarias, no se prestase total o parcialmente el servicio, el beneficiario podrá solicitar la devolución total o parcial del ingreso correspondiente a la parte del servicio no prestado.

## Capítulo V: Prestación del servicio

### Artículo 7

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 15 de la Orden de 15 de Noviembre de 2007 citada, el servicio de ayuda a domicilio podrá gestionarse de forma directa o indirecta por entidades o empresas que cumplan los requisitos de acreditación establecidos en el Artículo 17 de dicha Orden.

### Disposición adicional

Las cantidades debidas como consecuencia de la prestación del servicio devengadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza serán objeto de liquidación individual y, en caso de impago, serán exigibles por el procedimiento de apremio

Sin perjuicio de lo anterior, su impago en periodo voluntario podrá dar lugar a la suspensión de la prestación del servicio.

### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.